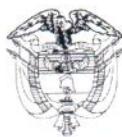




República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

4 1 0 6 3 2

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(1 9 JUN 2020)

"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P."

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: "**Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros.** El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.". En consecuencia, para el pago del segundo trimestre de 2020, se realiza con base en el 50% del pago del trimestre anterior.

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

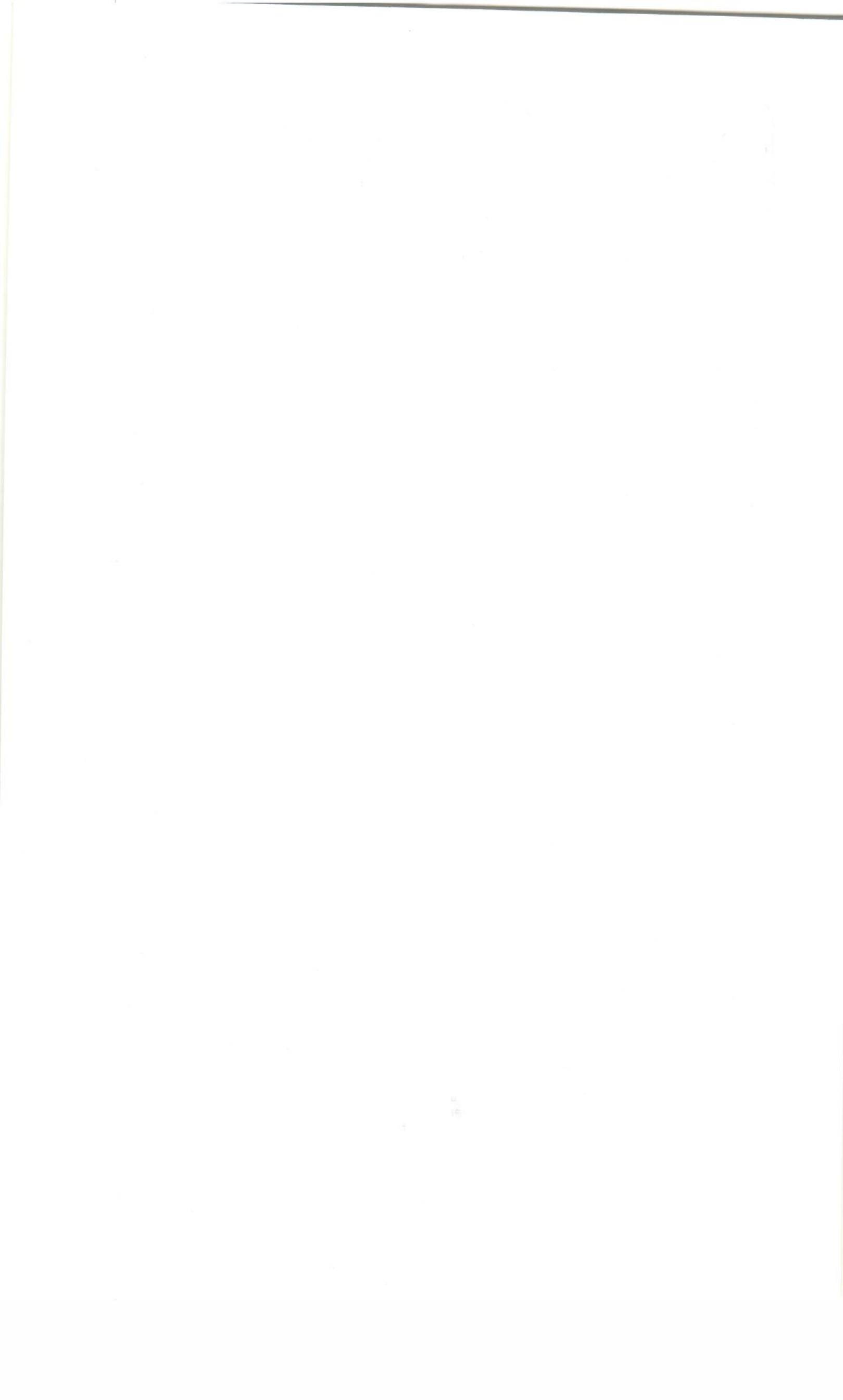
Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto





RESOLUCIÓN N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.
Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015:

"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación.
(...)"

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-009157 del 17 de junio de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago correspondiente al Primer y Segundo trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-009266 del 19 de junio de 2020, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional correspondiente al pago del déficit de subsidios del Primer y Segundo Trimestre del 2020:

1. Para realizar la presente recomendación de giro de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, con respecto al primer trimestre de 2020, y la proyección con base en esta para el segundo trimestre, conforme a la autorización de que trata el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020":

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, **con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio**, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica recibió reporte de la información trimestral correspondiente al Primer trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. de Energía Eléctrica, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
3. Se realizó la verificación de que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio se encontrara debidamente certificada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal y que fuera reportada en los formatos establecidos para tal fin.
4. Se calculó el monto del déficit de subsidios correspondiente al Primer Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio. Respecto a este valor se aclara que el monto calculado no constituye un valor definitivo y que este valor solo se definirá una vez se realicen las validaciones a las conciliaciones correspondientes según el "procedimiento interno".
5. Se calculó la proyección del monto de déficit de subsidios correspondiente a un 50% del Segundo Trimestre del 2020 teniendo en cuenta la información trimestral referente a las cuentas de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las E.S.P. del Primer Trimestre del 2020.
6. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias Según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" código SIGME EP-P-49" establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
7. Para la distribución de los montos a girar en la presente Resolución se asignó preferentemente, de conformidad con el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, a aquellas empresas que atienden a los usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos. La asignación de recursos corresponde a aquellas Empresas Prestadoras del Servicio que cumplieron con el lleno de requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.





RESOLUCIÓN N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

8. La Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago del Primer y Segundo Trimestre del 2020, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del Primer Trimestre del 2020, anexa (*Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 – DISPAC S.A. E.S.P.*) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "*Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 – DISPAC S.A. E.S.P.*", declara que realizó las verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
9. Se ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los comercializadores de energía eléctrica, correspondiente al Pago del Primer y Segundo Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	Valor a Pagar (\$COP)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818.001.629-4	\$6.008.611.113

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de FIDEICOMISO DISPAC, en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 40620 del 04 de junio de 2020, la Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$323.938.594.965), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado nacional correspondientes al pago del primer y segundo trimestre de 2020.

Que los recursos a distribuir se transferirán en la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **SEIS MIL OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$6.008.611.113)**, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 - DISPAC S.A. E.S.P.", corresponde a:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Subsidios Otorgados Reportados 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Recaudadas Reportadas 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Pago Primer Trimestre 2020 Resolución 410560 (Valor en COP\$)	Cálculo Déficit 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Cálculo Pago 2do Trim(50%) (Valor en COP\$)	Total Pago 1er y 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	\$6.953.943.371	\$1.091.207.022	\$2.785.493.411	\$3.077.242.938	\$2.931.368.175	\$6.008.611.113

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

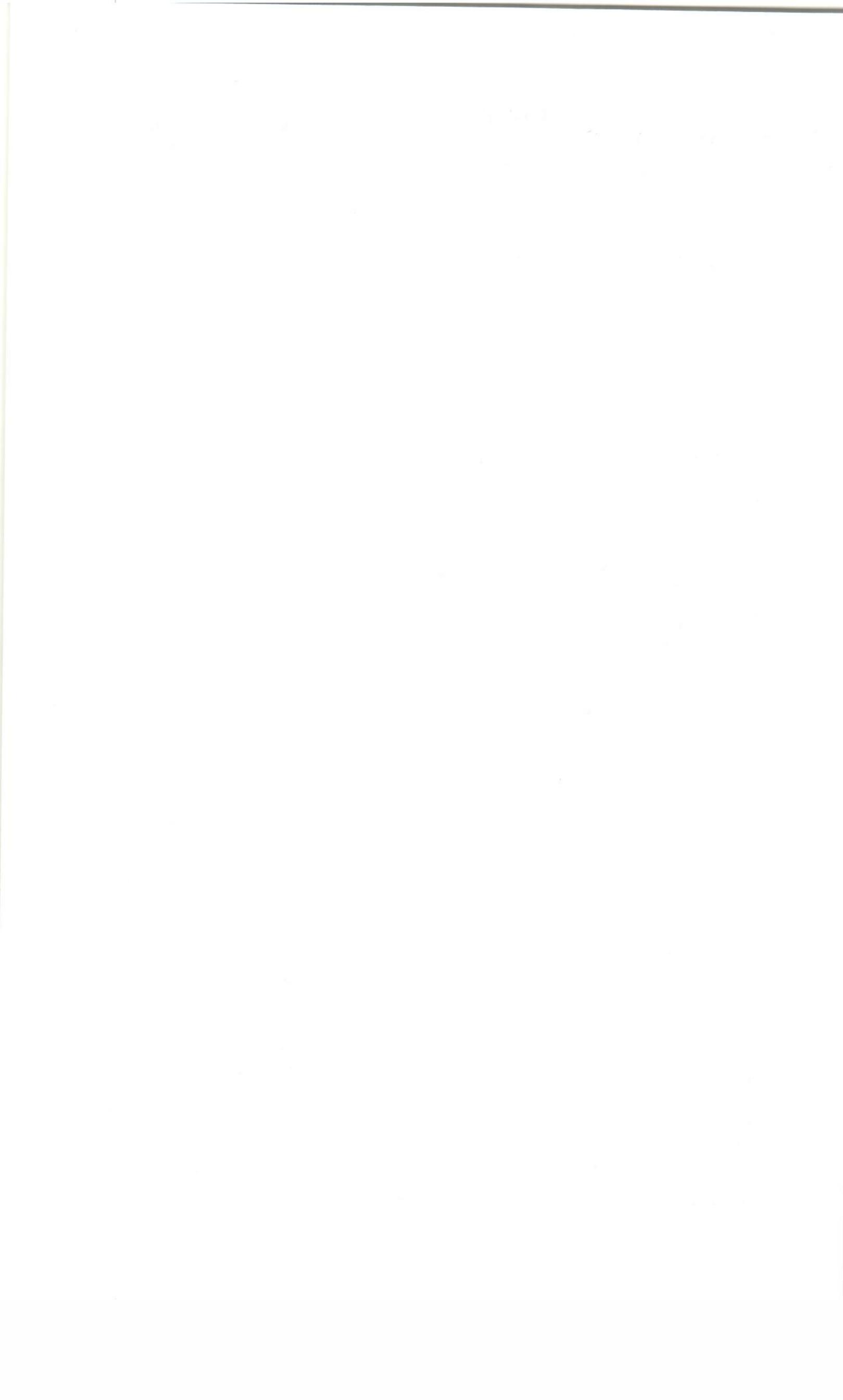
Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$6.008.611.113

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 - DISPAC S.A. E.S.P.



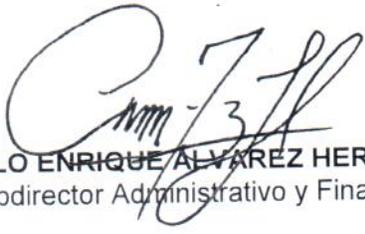
Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondientes al primer trimestre y pago parcial del segundo trimestre de 2020 de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P"

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 9 JUN 2020


CAMILO ENRIQUE ALVÁREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)
Anexo 1: Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 - DISPAC S.A. E.S.P.

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C	D = A - B - C	E = (A - B) / 2	F = (D + E)	G	H	I	J = H - I	K
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818.001.629-4	Subsidios Otorgados Reportados 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Contribuciones Recaudadas Reportadas 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Pago Primer Trimestre 2020 Resolución 410560 (Valor en COP\$)	Cálculo Déficit 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Cálculo Pago 2do Trim(50%) (Valor en COP\$)	Total Pago 1er y 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Monto Cedido Mediante Instrucción Irrevocable de Giro (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir Después de Descuento Monto Cedido (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios
		\$6.953.943.371	\$1.091.207.022	\$7.785.493.411	\$3.077.242.938	\$2.931.368.175	\$6.008.611.113	\$12.975.287.168	6.008.611.113	\$0	\$6.008.611.113	91.098

A = Valor total de subsidios otorgados, reportados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020

B = Valor total de contribuciones recaudadas, reportados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para el 1er trimestre del 2020

C = Pago realizado mediante Resolución 410560 del 25 de marzo 2020 (Pago Primer Trimestre 2020)

D = Valor del déficit calculado a la fecha para el Primer Trimestre de 2020 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

E = Cálculo del Pago para el 2do Trimestre del 2020 correspondiente al 50% del valor del déficit causado en el 1er trimestre del 2020

F = Cálculo Valor Pago 1er y 2do Trimestre del 2020

G = Son los recursos apropiados de la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49 el cual se sustenta en el Artículo 2,2,3,2,6,3,8 del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad de limitados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los subsidios, departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

H = Es el menor valor entre el "Total Pago 1er y 2do Trimestre 2020" y los recursos disponibles para distribuir.

I = Valores cedidos mediante comunicación de instrucción irrevocable emitida por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio al MinEnergía

J = Valor a distribuir después de descuento del monto cedido

K = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son atendidos por la Empresa Prestadora del Servicio.

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid

jam

4 1 0 6 3 2

19 JUN 2020



